



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**027**)
23 de febrero de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“ALTAHONA-CASTRO” RNSC 107 – 21**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20214600047052 del 21/07/2021, el señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAHONA-CASTRO**", a favor del predio denominado "**Las Flores**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-20409, con una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (69 Ha 2500 m²), ubicado en la vereda Paraje de Marchena, municipio de Becerril, departamento de Cesar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 173 del 20 de agosto de 2021, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ALTAHONA-CASTRO**", a favor del predio denominado "**Las Flores**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-20409, ubicado en la vereda Paraje de Marchena, municipio de Becerril, departamento de Cesar, solicitado por el señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de agosto de 2021, al señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones ernesto.altahona@gmail.com.

Que dentro del Auto No. 173 del 20 de agosto de 2021, en su Artículo Segundo se requirió al señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a señor ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

1. Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Las Flores", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-20409, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Certificado plano predial catastral expedido por Catastro Antioquía que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado "Las Flores", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.190-20409.

Que el 01 de septiembre de 2021, el solicitante del trámite remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC un correo electrónico, el cual fue radicado con número 20214600080142, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 173 del 20 de agosto de 2021.

Que más adelante, el 08 de septiembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 173 del 20 de agosto de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

"Se realizó la revisión cartográfica con el profesional Alexis Vanegas del GSIR, quien verificó la fuente de información concluyendo que es IGAC, también se verifica el área del shapefile remitido encontrando que es menor a la del FMI. Por otra parte se identifica la zonificación presentada por el usuario dando cumplimiento a los dispuesto en el decreto 1076 de 2015, sin embargo se debe tener en cuenta al momento de realizar la visita técnica verificar las zonas de Uso sostenible y plantación forestal, con el fin de corroborar si estas pertenecen a la zona de agrosistemas"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Becerril, fijado el 26 de noviembre de 2021, y desfijado el 10 de diciembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20224600001382

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

del 11 de enero de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, fijado el 21 de enero de 2022, y desfijado el 04 de febrero de 2022, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600010212 del 08 de febrero de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA de PNNC realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **20222300000066 del 06 de febrero de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. UBICACION

El predio denominado "Las Flores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409 se ubica al norte del municipio de Becerril, departamento de Cesar, aproximadamente a 13 kilómetros por carretera destapada desde el casco urbano del corregimiento Casacará (Agustín Codazzi) hacia la vereda Paraje de Marchena tomando cerca de 40 minutos en moto y posteriormente unos 10 minutos caminando.

1.2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad para el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409 los linderos son los siguientes:

"...punto de partida: se tomó como tal, el delta #56, situado al norte, en la concurrencia de las colindancias de Carmen de Fuentes, Bárbara de López y el peticionario colinda así: norte, con Barbara de Lopez, en 1.557mts. del delta de partida #56 al delta #29; este, con Ernesto A. Altahona Suarez en 185mts. del delta #29 al delta #23 sur, con Rafael Suarez, arroyo y carreteable en medio en 1.770mts del delta #23 al delta #1, oeste, con Carmen de Fuentes, parte ca/o en medio en 839mts. del delta #1 al delta de partida #56 y cierra..."

1.3. ÁREA

Según la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409 se aclara que el área objeto de registro para el predio "Las Flores" es inferior a la mencionada en dicho documento y se describe en la (Tabla 1)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "Las Flores" que conforma la RNSC: "ALTAHONA-CASTRO".

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria-FMI	Área del predio según FMI (Ha)	Área objeto de registro (Ha)
Las Flores	190-20409	69,2500	63,4549

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con los recorridos realizados en la visita técnica y la documentación consultada se evidenciaron relictos de bosque natural en recuperación con presencia de especies propias del Bosque Seco Tropical (BsT) y bosques de galería expresadas en coberturas de bosques abiertos bajos y arbustales abiertos, con sectores de vegetación secundaria alta.

La visita fue realizada el 26 de octubre de 2021 en compañía del encargado de la finca (Figura 1).



Figura 1. Encargado de la finca (Sr. Rivera) en los recorridos realizados al predio "Las Flores".

La muestra ecosistémica la conforma un parche de bosque abierto bajo de tierra firme y los bosques de galería asociados a las quebradas Arroyo seco y La Teodolinda que pasan por dos flancos del predio; dada la ubicación del predio hace parte de la subcuenca del río Calenturitas. El rango altitudinal oscila entre los 120 y 190 msnm aproximadamente.

4

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**



Figura 2. A la izquierda de la quebrada "Arroyo Seco" se encuentra uno de los sectores de conservación del predio "Las Flores". Con bosques abiertos e individuos arbóreos con 8 metros de altura en promedio conserva una muestra de ecosistema de bosque seco tropical. Fuente, visita técnica PNN



Figura 3. Aspecto de un sector de la muestra de ecosistema presente en el predio "Las Flores". Fuente: Visita técnica PNN

2.1 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva y lo comentado por el encargado de la finca, se encuentran especies como la pava carablanca (*Penelope argyrotis*) que ha sufrido fuertes presiones por cacería. Adicionalmente se reporta la presencia de tres especies representativas de la zona como el periquito coliverde (*Forpus passerinus*), el trepatroncos pico de lanza (*Dendroplex picus*), y el saltarín barbablanca (*Manacus manacus*).

También existen especies en estado vulnerable de acuerdo con la lista roja de la UICN: la guacamaya verde (*Ara militaris*), el tinamo gris (*Tinamus tao*), el pinzón alidorado (*Arremon schlegeli*), y en peligro crítico se tienen reportes de marimonda (*Ateles hybridus*). Otras especies con algún grado de amenaza como el gavián (*Falco sparverius*), el gallinazo rey (*Sarcoramphus papa*), la guacamaya roja (*Ara chloropterus*), la guacamaya azuliamarilla (*Ara ararauna*), el perico carisucio (*Aratinga pertinax*), la cotorra cabeciazul (*Pionus menstrus*), y la lora amazónica (*Amazona amazonica*) se encuentran reportadas en el predio y alrededores.

Respecto a los mamíferos se menciona una recuperación encontrándose especies como el aullador colorado (*Allouata seniculus*) v (Figura 4), el mico capuchino (*Cebus capuchinus*), la marteja (*Aotus* sp), la zorra patona (*Procyon cancrivorus*), la taira (*Eira barbara*), el tigrillo (*Herpailurus yaguarondi*), la guagua (*Agouti paca*).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**



Figura 4. Algunos registros de fauna registrados en los recorridos al predio "Las Flores". Se encuentran varios grupos de monos colorados. Fuente: visita técnica

2.2 FLORA

A lo largo de los recorridos se evidenciaron especies propias del Bosque Seco Tropical, como Cedro (*Cedrela odorata*, *Meliaceae*), algarrobillo (*Hymenaea* sp. *Fabaceae*), resbalamonos (*Bursera simarouba*, *Burseraceae*), ceiba de leche (*Hura crepitans*, *Euphorbiaceae*), membrillo (*Gustavia superba*, *Lecythydaceae*), caracoli (*Anacardium excelsum*, *Anacardium*), higuierón (*Ficus insípida*, *Moraceae*), saman (*Samanea saman*, *Fabaceae*), entre otras.



Figura 5. Algunas muestras de la flora presente en el predio "Las Flores". Fuente: Visita Técnica PNN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información suministrada por el usuario y lo evidenciado en la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ALTAHONA-CASTRO"

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical y de galería presente en la RNSC "ALTAHONA-CASTRO".

Objetivos específicos:

- *Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical y Bosques de galería presentes en la reserva*
- *Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza, como la marimonda (Ateles hybridus).*
- *Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.*
- *Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.*

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información documental y la colectada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación el Bosque Seco Tropical y Bosques de galería.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAHONA-CASTRO"

Con base en la información cartográfica suministrada por el solicitante del registro y lo evidenciado durante la visita técnica realizada, se establece la zonificación de la siguiente manera para un área de 63,4549 ha. del predio denominado "Las Flores" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409, ubicado en el municipio de Becerril, departamento de Cesar (Tabla 2 y Figura 7)

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "ALTAHONA-CASTRO"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	31,2709	49,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0160	1,60
Zona de Agrosistemas	29,3336	46,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8344	2,89
Área total a registrar	63,4549	100,00

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

El área de conservación comprende el 49,28% (31,2709 ha.) del total del área a registrar. Esta zona está conformada principalmente por un sector de bosque seco tropical y los bosques de galería asociados a la quebrada Teodolinda y Arroyo Seco (Figura 7).



Figura 6. Vista general de uno de algunos sectores del área de conservación en el predio "Las Flores". Fuente: Visita técnica PNN

Estas áreas de conservación buscan la protección de especies propias del bosque seco tropical y la vegetación nativa asociada a los cuerpos de agua, generando un corredor de conectividad ecológica con predios vecinos también de propiedad del solicitante del presente registro.



POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 - 21

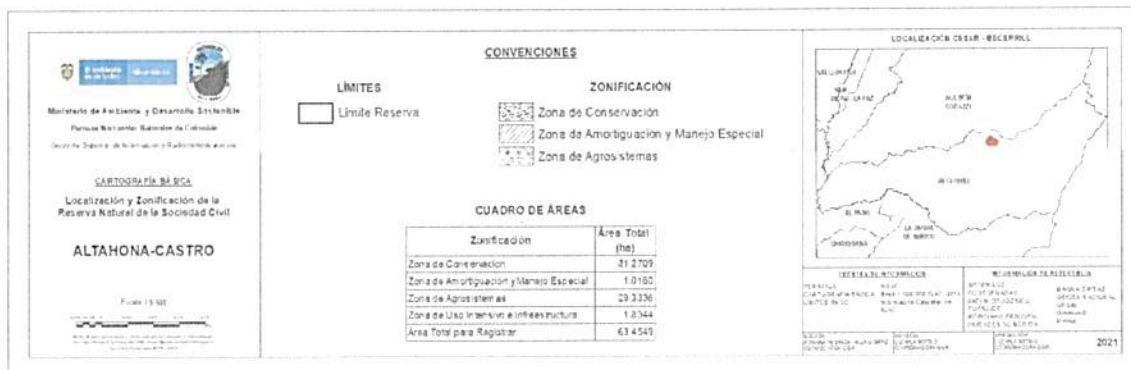
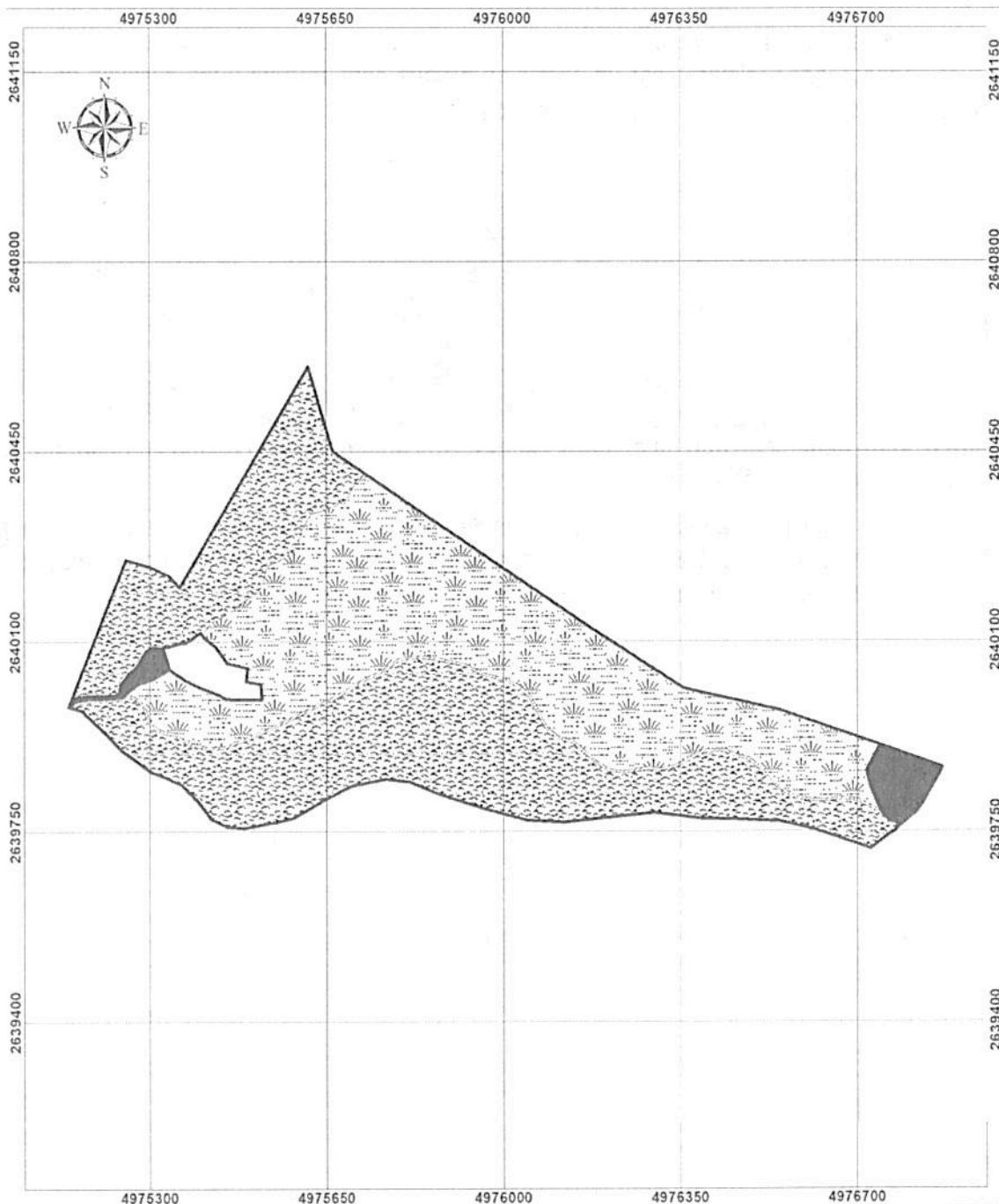


Figura 7. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO". Fuente: Información visita técnica PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona cubre el 1,60 % del área de registro con una superficie de 1,0160 ha. y comprende una franja de cinco metros que bordea el área de conservación, está compuesta principalmente por vegetación secundaria alta (Figura 8).



Figura 8. El área de amortiguación comprende una franja de vegetación secundaria alta de un ancho estimado de 5 metros. Fuente: visita técnica PNN

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS

Con un área de 29,3336 ha. corresponde al 46,23% de la reserva. Es un área proyectada para la siembra de cultivos de agroforestales, principalmente cacao con variedades nativas en asocio con otros frutales como limón, mango y plátano entre otros; cultivos enfocados a una producción agroecológica con el fin de reducir al mínimo el impacto sobre las áreas naturales asociadas. Actualmente esta área está conformada por vegetación secundaria baja y alta con algunos árboles dispersos.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Cubre un área de 1,8344 ha. correspondiente al 2,89% del área total para registrar. Se compone actualmente por una zona de vivienda abandonada y el acceso a la misma, las cuales serán reacondicionadas para el establecimiento del proyecto agroecológico, también incluye un sector en el occidente del predio donde se tiene proyectada un área para manejo y procesamiento de la producción agrícola (Figura 9).

✂

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

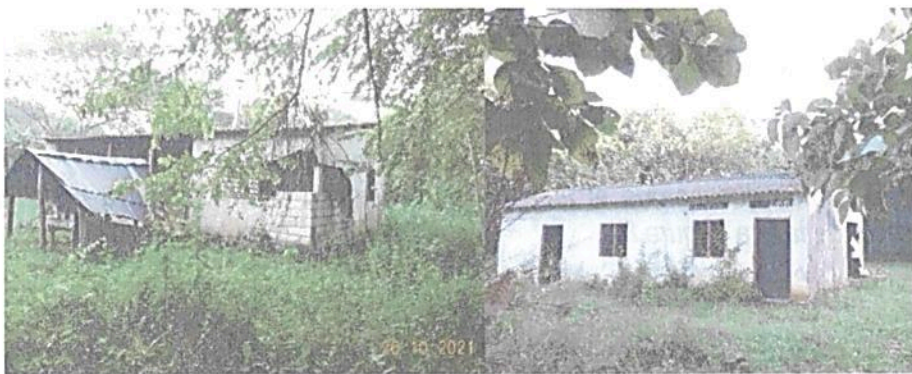


Figura 9. Sector de la zona de uso intensivo predio "Las Flores". Fuente: visita técnica PNN

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, los evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El 03 de noviembre de 2021 se solicitó al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros o proyectos de hidrocarburos y comunidades étnicas, cuya respuesta fue recibida el 05 de noviembre. Como resultado de esta revisión se encontró traslape con un polígono de exploración y producción cuyo operador asignado es la Drummond Energy Corp. Por lo anterior, mediante oficio No. 20212300130591 del 17 de noviembre de 2021 se solicitó a esta operadora información de si tiene contemplada la ejecución de actividades (tales como servidumbres, excavaciones y/o rellenos entre otras) al interior del predio "Las flores" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No.190-20409 (Figura 12). Esta comunicación fue respondida el 29 de diciembre de 2021 y allí se indica que: "... No obstante la existencia del traslape, queremos informar a Ustedes que revisados los planes de exploración del mencionado contrato, no se tiene previsto realizar exploración o explotación en las áreas de los predios Altahona, Nueva Delhi y La Nacional..."

Por lo tanto, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

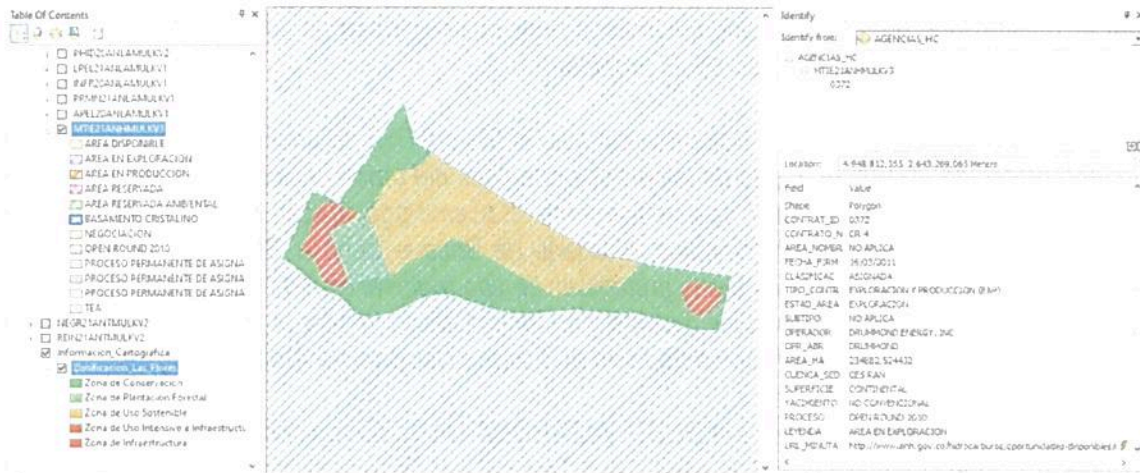


Figura 10. Traslape del predio "Las Flores" con un área de exploración y producción asignada a Drummond Energy Inc.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco tropical (BST) es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región Norandina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos¹.

Según (Pizano & García, 2014)² "los bosques secos actuales representan apenas el 8 % del ecosistema original, considerando tanto los polígonos que representan extensiones continuas de bosques densos, bosques abiertos y riparios (BST natural), como los polígonos de mosaicos con matrices transformadas y espacios naturales. Si se consideran sólo los BST naturales, la relictualidad se reduce a un 3,7%. Esto quiere decir que los bosques secos presentan altísimo grado de relictualidad y están representados solo en parches de tamaño pequeño inmersos en matrices intervenidas, relegados en muchos casos a cordones riparios con alto grado de fragmentación y conectividad reducida".

Estos remanentes de BST se encuentran en jurisdicción de los departamentos del Sucre, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena, Atlántico, Guajira, Antioquia, Valle del Cauca, Cauca, Santander, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Cundinamarca, Caldas, Chocó, Tolima, Nariño, y Huila. En el departamento del Cesar la proporción de Bosque Seco Tropical es del 4,9% y contribuye con el 21,8 % a la representatividad del Bosque Seco Tropical a nivel nacional³. Andrade y Corzo (2011, citados por (Pizano & García, 2014)⁴, mencionan que los esfuerzos en torno a la declaratoria de áreas protegidas que incluyan BST son urgentes, tal como está definido en el documento CONPES 3680 para la consolidación del SINAP (CONPES 3686 de 2010).

Teniendo en cuenta lo anterior, la conservación de la muestra ecosistémica presente en la RNSC "ALTAHONA-CASTRO" específicamente la perteneciente al Bosque Seco Tropical, favorece las metas de representatividad nacional en uno de los ecosistemas más amenazados en Colombia. Asimismo, se promueve el mantenimiento de servicios ambientales como la regulación hídrica y microclimática,

¹ Instituto Alexander von Humboldt. <http://www.humboldt.org.co/es/component/k2/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia?highlight=YTo0OntpOjA7czo2OjIib3NxdWUiO2k6MTtzOjQ6InNlY28iO2k6MjtzOjU6InNlY29zljtpOjM7czozMToYm9zcXVlIHNIY28iO30=>. Página web consultada el 13/05/21.

² Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia

³ Ídem 7

⁴ Ídem 7.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

lo cual es manifestado por el propietario quien tiene proyectado generar un corredor de conectividad ecológica con predios vecinos también de su propiedad.

Según (Pizano & García, 2014)⁵, en Colombia tan sólo el 5% del BST se encuentra representado en algún área protegida, siendo el aporte de las áreas protegidas del orden nacional de 2.2% y 2.8% de tipo regional y de la Sociedad Civil, respectivamente. Sin embargo, dadas las connotaciones de tamaño del Sistema de Parques Nacionales, el aporte de Bosque Seco al SPNN es de apenas el 0,12%, mientras que el aporte de las áreas protegidas de tipo regional es del 0.88%, que, a pesar de ser 7,5 veces mayor, continúa siendo insuficiente y en ambos casos inferior al 1%. Este dato certifica que el bosque seco está muy mal representado en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con lo anterior, el registro la RNSC "ALTAHONA-CASTRO" contribuye con la protección, conectividad y representatividad del Bosque Seco Tropical del departamento de Cesar y del país; favoreciendo a su vez el mantenimiento de servicios ecosistémicos.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015; una vez revisado y analizado el expediente RNSC 107-21 "ALTAHONA-CASTRO" (expediente virtual No. 2021230790100107E) y teniendo en cuenta la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de: 63,4549 ha. del predio denominado "Las Flores" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409, ubicado en el municipio de Becerril, departamento de Cesar como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO"**.*

*Dadas las consideraciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento y producción agroforestal al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300000066 del 06 de febrero de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE el registro del predio denominado "**Las Flores**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAHONA CASTRO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso

⁵ Idem 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAHONA-CASTRO**", una extensión superficial total de sesenta y tres hectáreas y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados (63 Ha 4549 m²) a favor del predio denominado "**Las Flores**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-20409, ubicado en la vereda Paraje de Marchena, municipio de Becerril, departamento de Cesar, de propiedad del señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAHONA-CASTRO**", se proponen:

Objetivo general

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica del Bosque Seco Tropical y de galería presente en la RNSC "**ALTAHONA-CASTRO**".

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones del Ecosistema de Bosque Seco Tropical y Bosques de galería presentes en la reserva
- Preservar las poblaciones y hábitats existentes en la reserva para la supervivencia de flora y fauna allí presentes, en especial aquellas con distribución restringida y con algún grado de amenaza, como la marimonda (*Ateles hybridus*).
- Mantener las coberturas vegetales naturales que se encuentran al interior de la reserva.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ALTAHONA-CASTRO**".

Zonificación de la RNSC "**ALTAHONA-CASTRO**"

ZONA	ÁREA (Ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	31,2709	49,28
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,0160	1,60
Zona de Agrosistemas	29,3336	46,23
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,8344	2,89
Área total a registrar	63,4549	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Cesar, CORPOCESAR, y a la Alcaldía de Becerril, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ERNESTO JOSE ALTAHONA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.563.541, en calidad de propietario, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAHONA-CASTRO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ALTAHONA-CASTRO" RNSC 107 – 21**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viasús - Biólogo- GTEA - SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 107 - 21 "ALTAHONA-CASTRO"

